



Código TRD: 134

NOTIFICACIONES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO						
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC						
FECHA DE PUBLICACION 23 DE NOVIEMBRE 2021						
DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO						
ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO						
NIT. y/o C.C.	NOMBRE	TIPO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
			NUMERO	FECHA		
1123564791	HOBER DE JESUS OJEDA AYALA	CLANDESTINOS	1470	14/12/2020	5	2018
94324520	ARLEY GOMEZ MARTINEZ	CLANDESTINOS	1478	14/12/2020	16	2018
5184901	KENNETH RIVANEDEIRA DUCAND	CLANDESTINOS	1479	14/12/2020	17	2018
5906679	EDUARDO ARIAS HENAO	CLANDESTINOS	1481	14/12/2020	19	2018
800029732	SAN COMUNICADORES LTDA	CLANDESTINOS	1486	16/12/2021	21	2018



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1470 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 5-2018**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones número 2109, 2110 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE

Esta Coordinación inició procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 5-2018 contra el señor HOBERT DE JESUS OJEDA AYALA. con CC/ 1123564791, con fundamento en la multa de (11) SMMLV, impuesta mediante la Resolución n.º 126 del 28 de febrero de 2017, emitida por la Agencia Nacional del Espectro, en razón del uso clandestino del espectro radioeléctrico.

Dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 5-2018 adelantado en contra del deudor en mención, se avocó conocimiento de las diligencias con Auto n.º 9 del 6 de agosto de 2018 y se libró mandamiento de pago mediante Auto n.º 10 del 6 de agosto de 2018 notificado por página Web el 30 de noviembre 2020.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en la información suministrada por el GIT de Contabilidad de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del señor HOBERT DE JESUS OJEDA AYALA con CC. 1123564791, según Resolución 126 del 28 de febrero de 2017 por la cual se impone una sanción pecuniaria por valor de (\$8.115.000), más las indexaciones que se causen hasta cuando se realice el respectivo pago.

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°5-2018**

ARTÍCULO 2. DECRETAR el embargo de la cuenta de ahorros del banco BANAGRARIO número de cuenta 45441 a nombre de HOBBER DE JESUS OJEDA AYALA con NIT/CC 1123564791 dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 5-2018 y efectuar las comunicaciones a las entidades financieras que así corresponda.

ARTÍCULO 3. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.º 5-2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, el 14 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Martha Jylthey Garcia Farieta – Abogada GIT Cobro Coactivo



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1478 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 16-2018**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones número 2109, 2110 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE

La Coordinación del GIT de Cobro Coactivo inició procedimiento administrativo n.º 16-2018 contra el señor ARLEY GOMEZ MARTINEZ. con CC/ 94324520, con fundamento en la multa de TREINTA Y UN (31) SMMLV, impuesta mediante la Resolución n.º 774 del 27 de octubre de 2017, emitida por la Agencia Nacional del Espectro, en razón del uso clandestino del espectro radioeléctrico.

Dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º16-2018 adelantado en contra del deudor en mención, se avocó conocimiento de las diligencias con Auto n.º31 del 6 de agosto 2018 y se libró mandamiento de pago mediante Auto n.º32 del 6 de agosto de 2018 notificado por página Web el 1 de diciembre de 2020.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en la información suministrada por el GIT de Contabilidad de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del señor ARLEY GOMEZ MARTINEZ con CC. 94324520, según Resolución 774 del 27, octubre 2017 por la cual se impone una sanción pecuniaria por valor de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$24.219.000), más las indexaciones que se causen hasta cuando se realice el respectivo pago.

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°16-2018**

ARTÍCULO 2. DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorros de los bancos que se relacionan a nombre de ARLEY GÓMEZ MARTÍNEZ con CC 94324520 dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º16-2018 y efectuar las comunicaciones a las entidades financieras que así corresponda.

TIPO DE CTA	No. Cta	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL
AHO INDIVIDUAL	196693	BANCOLOMBI	MEDELLIN	SUC VIRTUAL
AHO INDIVIDUAL	344234	BCSC	PALMIRA	PALMIRA

ARTÍCULO 3. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.º16-2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, el 14 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Martha Jylthey Garcia Farieta – Abogada GIT Cobro Coactivo



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1479 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 17-2018**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones número 2109, 2110 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE

La Coordinación del GIT de Cobro Coactivo inició procedimiento administrativo n.° 17-2018 contra el señor KENNETH RIVANEDEIRA DUCAND. con CC/ 5184901, con fundamento en la multa de ONCE (11) SMMLV, impuesta mediante la Resolución n.° 497 del 8 de septiembre de 2016, emitida por la Agencia Nacional del Espectro, en razón del uso clandestino del espectro radioeléctrico.

Dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.°17-2018 adelantado en contra del deudor en mención, se avocó conocimiento de unas diligencias con Auto n.°33 del 6 de agosto 2018 y se libró mandamiento de pago mediante Auto N°34 del 6, agosto 2018 notificado por Notificado por Correo Certificado el 26 de septiembre de 2018

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en la información suministrada por el GIT de Contabilidad de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del señor KENNETH RIVANEDEIRA DUCAND con CC. 5184901, según Resolución 497 del 8, septiembre 2016 por la cual se impone una sanción pecuniaria por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.584.000), más las indexaciones que se causen hasta cuando se realice el respectivo pago.

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°17-2018**

ARTÍCULO 2. DECRETAR el embargo de la cuenta de ahorros de los bancos que se relacionan a nombre de KENNETH RIVANEDEIRA DUCAND con CC 5184901, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 17-2018 y efectuar las comunicaciones a las entidades financieras que así corresponda.

TIPO DE CTA	No. Cta	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL
AHO INDIVIDUAL	973876	BANCOLOMBI	BOGOTA	MANAURE
AHO INDIVIDUAL	784793	BCSC	BOGOTA	LA SOLEDAD

ARTÍCULO 3. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.º17-2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, el 14 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Martha Jylthey Garcia Farieta – Abogada GIT Cobro Coactivo



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1481 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 19-2018**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones número 2109, 2110 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE

La Coordinación del GIT de Cobro Coactivo inició procedimiento administrativo n.º 19-2018 contra el señor EDUARDO ARIAS HENAO. con CC/ 5906679, con fundamento en la multa de DIEZ (10) SMMLV, impuesta mediante la Resolución n.º 554 del 10 de agosto 2016, emitida por la Agencia Nacional del Espectro, en razón del uso clandestino del espectro radioeléctrico.

Dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º19-2018 adelantado en contra del deudor en mención, se avocó conocimiento de las diligencias con Auto n.º37 del 6 de agosto 2018 y se libró mandamiento de pago mediante Auto n.º38 del 6 de agosto 2018 notificado por página Web el 1 de diciembre 2020.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en la información suministrada por el GIT de Contabilidad de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del señor EDUARDO ARIAS HENAO con CC. 5906679, según Resolución 554 del 10, agosto 2016 por la cual se impone una sanción pecuniaria por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$6.895.000), más las indexaciones que se causen hasta cuando se realice el respectivo pago.

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°19-2018**

ARTÍCULO 2. DECRETAR el embargo de la cuenta de (ahorros o corriente) del banco DE BOGOTA, número de cuenta 427006 a nombre de EDUARDO ARIAS HENAO con CC 5906679, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 19-2018 y efectuar las comunicaciones a las entidades financieras que así corresponda.

ARTÍCULO 3. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del proceso de cobro coactivo n.º19-2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, el 14 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Martha Jylthey Garcia Farieta – Abogada GIT Cobro Coactivo



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1486 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 21-2018**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones número 2109, 2110 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE

La Coordinación del GIT de cobro coactivo inició procedimiento administrativo n.º 21-2018 contra la sociedad SAN COMUNICADORES LTDA. con CC/ 800029732, con fundamento en la multa de (56) SMMLV, impuesta mediante la Resolución N° 307 del 22, junio 2015, emitida por la Agencia Nacional del Espectro, en razón del uso clandestino del espectro radioeléctrico.

Dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N°21-2018 adelantado en contra del deudor en mención, se avocó conocimiento de unas diligencias con Auto N°41 del 6 de agosto de 2018 y se libró mandamiento de pago mediante Auto n.º42 del 6 de agosto de 2018 notificado por Página Web el 1 de diciembre de 2020.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en la información suministrada por el GIT de Contabilidad de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra de la sociedad SAN COMUNICADORES LTDA con CC. 800029732, según Resolución 307 del 22 de junio de 2015 por la cual se impone una sanción pecuniaria por valor de (\$\$38.609.000), más las indexaciones que se causen hasta cuando se realice el respectivo pago.

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°21-2018**

ARTÍCULO 2. DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorros o corrientes que a continuación se relacionan, a nombre de la sociedad SAN COMUNICADORES LTDA con NIT.800029732, dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 21-2018 y efectuar las comunicaciones a las entidades financieras que así corresponda.

TIPO DE CTA	No. Cta	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL
CTE JURIDICA	171342	POPULAR	TULUA	TULUA VALLE
AHO COLECTIVA	155416	DE BOGOTA	TULUA	TULUA

ARTÍCULO 3. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.º21-2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, el 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Martha Jylthey García Farieta – Abogada GIT Cobro Coactivo